

así como embargos en metálico y de salarios, gestiones ante otros Organismos.

Instrumentación de los expedientes que resulten en crédito inco-brable.

Utilización de medios y aplicaciones informáticas asociadas al procedimiento ejecutivo, previa la formación necesaria impartida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran realizará, por sí solo o con la colaboración del Agente Ayudante o del personal funcionario que el Jefe de la Unidad determine, las tareas atribuidas con carácter general y habitual al Agente Ayudante.

*Oficial segunda de Administración.*—Desarrolla en las oficinas de las Unidades aquellas actividades administrativas normalmente considera-das de trámite y colaboración.

*Conductor.*—Desarrollará actividades dirigidas al traslado de perso-nas, correspondencia, mercancías y viveres, colaborando asimismo en la ordenación y reparto de los mismos. Conducción de los vehículos del Centro u Organismo, cuidando de su conservación.

*Agente Ayudante U. R. E.*—Trabajos administrativos inherentes al procedimiento ejecutivo, mecanografía, registro, archivo, utilización de medios ofimáticos, contabilidad de gastos o pagos.

Atención al público, información, recepción y bastanteo de docu-mentación, cobros y extensión de recibos.

Asistencia, que de forma eventual, en actuaciones de auxilio y dirigidas deban realizarse fuera de la oficina.

Utilización de medios y aplicaciones informáticas asociadas al procedimiento ejecutivo, previa la formación necesaria impartida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cualesquiera otras que se deriven del procedimiento ejecutivo y que no se hallen expresamente asignadas a las otras categorías ni supongan ejercicio de facultades de dirección sobre otro personal de la Unidad.

*Auxiliar de Administración.*—Realizará funciones de mecanografía, archivo, cálculo sencillo y manejo de sistemas ofimáticos a nivel de usuario, todo ello de acuerdo con los conocimientos exigidos en las pruebas de admisión.

*Corresponsal de la Seguridad Social.*—Desarrollará tareas auxiliares de colaboración en orden a la gestión de la Seguridad Social, en la localidad o en la demarcación más amplia que pudiera asignársele, bajo la dependencia de la Tesorería Territorial o de la Unidad inferior que la propia Tesorería Territorial le asigne.

*Subalterno.*—Tendrá encomendadas las funciones prácticas y manua-les de auxilio al resto del personal, de orientación al público, de vigilancia, porteo y otras análogas. Asimismo, podrá ser encomendado al manejo de máquinas auxiliares de oficina, tales como fotocopiadoras, reproductoras de planos, documentos y, en su caso, y a tenor de lo estipulado en el artículo 64 del I Convenio Colectivo, las tareas específicas en él relacionadas.

Dentro de las funciones de auxilio al resto del personal, indicadas, estarán comprendidas en todo caso:

Recados oficiales dentro y fuera del Centro de trabajo.

Copia, recogida y entrega de correspondencia oficial.

Atender al servicio telefónico del Centro con carácter no exclusivo.

Apertura y cierre de servicios e instalaciones donde no hay Conserje.

En aquellos Centros en que la dirección del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social sea conjunta las labores anteriormente enunciadas se desarrollarán indistin-tamente en una u otra Entidad gestora o servicio común, independien-temente de la plantilla a la que pertenezca.

*Vigilate.*—De forma continua o rotativa tiene a su cargo el servicio de vigilancia, diurna o nocturna, de las dependencias y enseres, según los casos.

*Personal de limpieza a extinguir.*—Se encargará de los servicios de limpieza de los locales de los Centros de trabajo destinados a oficinas, almacenes u otras dependencias, así como vestuarios y roperos. Cuidará del aprovisionamiento del material de uso en los servicios higiénicos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**23400** ORDEN de 12 de septiembre de 1991, sobre cesión a CNWL y ONEPM en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Casablanca» y «Montanazo D», situadas frente a las costas de Tarragona.

Visto el contrato suscrito el 31 de mayo de 1991 entre las Sociedades «Denison Mines, España, Limited» (Denison); «ONEPM España, Socie-dad Anónima» (ONEPM) y CNWL Oil España, Sociedad Anónima»

(CNWL), en cuyas estipulaciones se establece que DENISON cede a ONEPM y CNWL sus participaciones en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Casablanca» y «Montanazo D», así como en el campo unitizado «Casablanca-Montanazo».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato firmado el 31 de mayo de 1991 entre las Sociedades DENISON, ONEPM y CNWL, por el que la primera cede a las segundas la totalidad de sus participaciones en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Montanazo D» y «Casa-blanca», así como en el campo unitizado «Casablanca-Montanazo».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de las concesiones de explota-ción «Casablanca», «Montanazo D», y campo unitizado «Casablanca-Montanazo» queda distribuida como sigue:

	Porcentaje
<i>Concesión Casablanca</i>	
«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON)....	15
«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL)....	40
«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolife-ras, Sociedad Anónima» (CIEPSA).....	7,5
«CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL)...	17,6471
«ONEPM España, Sociedad Anónima» (ONEPM)...	19,8529
<i>Concesión Montanazo D</i>	
«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON)....	34,125
«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL)....	30
«ONEPM España, Sociedad Anónima» (ONEPM)...	25,375
«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolife-ras, Sociedad Anónima» (CIEPSA).....	7,
«CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL)...	3,5
<i>Unitización Casablanca-Montanazo D</i>	
REPSOL.....	37,950000
CHEVRON.....	18,920625
CNWL.....	14,472140
ONEPM.....	21,259735
CIEPSA.....	7,397500

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como a lo establecido de los Reales Decretos 3046/1978 y 2911/1979, de otorgamiento de las concesiones «Casablanca» y «Montanazo D».

Cuarto.—Las Sociedades ONEPM y CNWL deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, así como los artículos 23, 24 y 35 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y presentar en el Servicio de Hidrocarburo: los resguardos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.—El Ministro de Industria Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), e Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23401** ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se establece los medios materiales mínimos exigibles para la obtención de las titulaciones de Patrón de primera clase de Pesca de Litoral y de Mecánico Naval de segunda clase.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2596/1974, de 9 de agosto, y el Real De creto 1611/1987, de 23 de diciembre, regulan las atribuciones y condiciones para la obtención de las títulos profesionales de Patrón de